

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref.: Solicitud para declarar precluido el término y oportunidad para aportar prueba pericial – Auto del 11 de marzo de 2025

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

De: Mary Luz Rojas Leira

Contra: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Otro

Radicado No. 2024-00001

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, apoderado judicial del extremo actor, encontrándose FORMALMENTE PRECLUIDO el término de diez (10) días otorgado por su respetado Despacho para ingresar al debate *“la prueba pericial médica con énfasis en la tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas”* que le fuera concedido a la pasiva BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en el auto adiado el 11 de marzo de 2025 para ejercer el referido *“derecho de aportación”*, de manera comedida manifiesto y pido:

I. Antecedentes del derecho de aportación de *“la prueba pericial médica”* reconocido a la pasiva

En auto datado el día 11 de marzo de 2025 como atrás se concretó, la presidencia del Despacho reconoció a la sociedad accionada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. el derecho a la *“aportación de una prueba pericial médica con énfasis en la tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas”*, concediéndole en forma perentoria el término de *“10 días para remitirlo a la unidad judicial en concordancia con el artículo 227 del C. G. del P.”*.

Al tiempo, advirtió el proveído que, *“dicho término empezará a contar desde que se le corra traslado de la información requerida por este a fin de elaborar el mismo”* (destacado, es mío).

Añadió su acatada decisión que, “en la misma causa se REQUERIRA al extremo actor para que suministre la Información requerida por este despacho y necesaria por el sujeto pasivo a fin de realizar el dictamen pericial y continuar con el presente proceso...” (destacado, mío).

II. Oportuno cumplimiento del decreto judicial por parte de la pretensora

El día 03 de abril de 2025, la pretensora acató en forma estricta el mandato judicial del 11 de marzo de 2025, suministrando al señor apoderado judicial de la pasiva, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, un archivo en PDF que contenía la Historia Clínica integral de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, asegurada-accionante, archivo contentivo de 455 folios (archivo No. 047 expediente virtual), cumpliendo con los presupuestos del artículo 227 del C.G. del P. y del mandato judicial.

De manera simultánea, el extremo demandante cursó copia del cumplimiento de la actuación procesal al Juzgado Doce Civil Municipal de Cúcuta, correo electrónico del jueves 03 de abril de 2025 *“suministro de historia clínica”*, conforme lo documenta el archivo No. 047, folios 1 a 457 del expediente virtual, consumando sin dubitación, el *“deber de colaboración”* que impone a la contraparte el artículo 233 del C.G. del P.

A la ejecución oportuna y cumplida de lo ordenado por su Despacho respecto del *“deber de colaboración de la parte demandante”*, la parte demandada no formuló objeción alguna, tampoco planteó reparo y no expresó inconformidad sobre el contenido de la extensa Historia Clínica que le fuera suministrada, habiendo transcurrido un término de cerca de ciento cuarenta (140) días sin que el decretado *“informe pericial médico”* haya sido ingresado al proceso, con lo cual, feneció el estricto término otorgado para la realización del *“derecho de aportación”* de la prueba ANUNCIADA y DECRETADA.

En el expediente no existe evidencia de la aportación del *“informe pericial médico”* donde conste que la parte accionante ha impedido su práctica, o no ha prestado su colaboración conforme a la precisa instrucción del juzgado. Al contrario, de lo que si existe justificación es de la observancia plena al *“deber de colaboración”*, habiendo PRECLUIDO la oportunidad del derecho de prueba que le fuera reconocido a la pasiva, toda vez que el mencionado artículo 227 del C. G. del P. impone el deber de aportación con la singular expresión: *“deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda...”*.

III. Petición

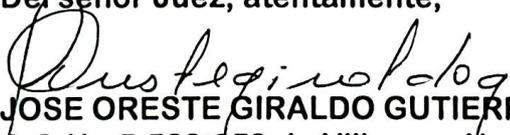
Solicito al señor Juez que, habiendo uso de sus poderes de ordenación declare precluida la oportunidad (término) concedida a la parte demandada para el ejercicio de su "*derecho de aportación del informe pericial médico*", decretando subsidiariamente la continuación de las restantes etapas procesales para el efectivo acceso de mi prohijada a la administración de justicia (art. 4 C.G. del P.).

IV. Medios de prueba

Constituyen plena evidencia de lo manifestado y pedido, los siguientes archivos que obran en el expediente virtual:

1. Archivo No. 047 del expediente virtual, el cual contiene en sus folios 2 y 3 la trazabilidad del correo electrónico y del memorial de remisión de la Historia Clínica de Mary Luz Rojas Leira al señor apoderado judicial de la pasiva en 457 folios, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
2. Archivo No. 047 del expediente virtual, el cual contiene en sus folios 2 y 3 la trazabilidad del Correo Electrónico al Juzgado 12 Civil Municipal de Cúcuta y 457 folios de la Historia Clínica que fuera suministrada al señor apoderado judicial de la pasiva, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, atentamente;


JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ
C.C.No.5.528.359 de Villacaro N. de S.
T.P. No.82.359 del C.S. de la J.
Correo E.: orestesgi59@hotmail.com

c.c.: Dr. Gustavo Alberto Herrera, apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Correo E.: notificaciones@gha.com.co,